

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES DURANTE EL AÑO 2013, ASÍ COMO LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.**

**CONSIDERANDO**

1. En términos de los artículos 9, párrafo primero y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), y 7, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), es derecho de los ciudadanos del Distrito Federal, asociarse libre, individual y voluntariamente para participar en forma pacífica en los asuntos políticos del Distrito Federal.
2. Conforme a los artículos 123 párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código, el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad electoral, profesional en su desempeño, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Sus determinaciones se toman colegiadamente, procurando consensos para fortalecer su vida institucional.
3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 fracciones I, III y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Distrito Federal, a la constitución, derecho y obligaciones de las agrupaciones políticas locales y a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

1  
DIZ

4. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Asimismo, el Instituto Electoral debe velar por la estricta observancia y aplicación de las disposiciones electorales, conforme a los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.

5. Atento a la previsión contenida en los artículos 15, 16, párrafo segundo y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el Código.

6. El artículo 20 fracciones I, III y IX del Código, prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, y entre sus fines y acciones se encuentran:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos-electorales, y
- Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

7. Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 fracciones I y III del Código, el Instituto Electoral se integra por diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) como órgano superior de dirección, el Secretario Ejecutivo y las Direcciones Ejecutivas.

8. Según lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto y 25, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo

1  
mz

con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada partido político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

9. Acorde con lo estipulado en el artículo 35, fracciones I, inciso f) y XV del Código, el Consejo General tiene la atribución de aprobar los ordenamientos que sean necesarios para su correcto funcionamiento, así como resolver conforme a la normativa electoral sobre el otorgamiento o negativa de registro de agrupación política local.

10. En observancia a la previsión de los artículos 43, fracción I y 44, fracción IV del Código, el Consejo General para el desempeño de sus atribuciones cuenta, entre otras, con la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, la cual es la encargada de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como asociaciones políticas locales.

11. Según los artículos 74, fracción II y 76, fracción V del Código, el Instituto Electoral cuenta, entre otras, con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la cual es la encargada de vigilar los procesos de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como agrupación política local y realizar las actividades pertinentes.

12. Por otra parte, con base en lo señalado por el artículo 187, fracción I del Código, la denominación Asociación Política se refiere al conjunto de ciudadanos que en los términos del artículo 9 de la Constitución, se reúnen para tomar parte en los asuntos políticos del país; reconociendo como tales, entre otras, a las agrupaciones políticas locales.

13. Los artículos 191 y 192 del Código establecen que las agrupaciones políticas locales son asociaciones ciudadanas que conforme a lo señalado en la normativa electoral, obtienen su registro ante el Instituto Electoral. Dichos entes políticos tienen como fines, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática del Distrito Federal mediante el desarrollo de una cultura

DIZ

política sustentada en la tolerancia, respeto a la legalidad y la creación de una opinión pública mejor informada; siendo de esta manera un medio para promover la educación cívica de los habitantes del Distrito Federal y la participación ciudadana en las políticas públicas de esta entidad.

14. En apego a lo establecido en el artículo 194 del Código, los ciudadanos que se organicen para constituirse en agrupación política local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General en el año posterior al de la jornada electoral, debiendo cumplir para ello, los extremos legales previstos en los artículos 195, 196 y 197 del Código.

Sobre el particular, cabe aclarar que toda vez que el Código no establece el plazo a partir del cual las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como agrupación política local deban solicitar su registro ante el Consejo General, esta autoridad electoral estima conveniente determinar que el plazo para solicitar el registro inicie a partir de la publicación de la convocatoria respectiva, y hasta el día 15 de marzo del año 2013, debiendo comprobar los requisitos legales a más tardar el 31 de julio del año en curso.

En el mismo sentido, el Consejo General estima conveniente establecer el *Procedimiento para la verificación de los requisitos que deberán cumplir las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal que pretendan constituirse como agrupaciones políticas locales en el año 2013*; así como precisar los elementos documentales que las asociaciones de ciudadanos interesadas deberán presentar a la autoridad electoral para ese mismo fin.

15. En relación con lo anterior, y de conformidad con el artículo 195, fracción III del Código, los datos de los ciudadanos asentados en las cédulas de afiliación deben corresponder con los datos que obran en el padrón electoral, a fin de garantizar que los afiliados gocen en plenitud de sus derechos políticos electorales, tal y como lo ha sostenido la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis XI./2002, cuyo rubro es: *“AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL LA ASOCIACIÓN QUE PRETENDA*

OR

OBTENER SU REGISTRO, DEBE ACREDITAR QUE SUS MIEMBROS ESTÁN INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL”.

16. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 195, fracción IV del Código, los afiliados que registre la organización de ciudadanos, no podrán formar parte de otra agrupación política, ni sus dirigentes podrán también serlo de algún partido político u ocupar cargo de elección popular.

Sobre el particular, conviene referir el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitido en la jurisprudencia 60/2002, en la que refiere que el ejercicio del derecho de asociación político-electoral no admite la afiliación simultánea a dos o más entes políticos, por lo que no se contabilizarán aquellas afiliaciones de un mismo ciudadano que sean presentadas simultáneamente por dos o más asociaciones solicitantes, para efectos de la satisfacción del requisito de afiliación exigido por el Código para obtener el registro como agrupación política local.

17. Ahora bien, las organizaciones de ciudadanos interesadas deberán anexar a la solicitud de registro, la siguiente documentación:

- a) Proyecto de Declaración de Principios, Programa de Acción y del Estatuto que norme sus actividades, mismos que deberán cumplir con lo dispuesto por el artículo 196 del Código, así como lo previsto en el *Procedimiento para la verificación de los requisitos que deberán cumplir las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal que pretendan constituirse como agrupaciones políticas locales en el año 2013*;
- b) Escrito en el que se designe al menos dos personas que ostentarán la representación oficial de la organización de ciudadanos, durante el proceso de registro. Para ello deben adjuntar el original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la existencia de la organización de ciudadanos y la designación de las personas que ostentarán la representación de la organización, y

- c) Escrito en el que se designe un domicilio en el Distrito Federal para oír y recibir notificaciones.

18. A partir de la publicación de la Convocatoria y a más tardar el 31 de julio de 2013, las organizaciones de ciudadanos que presenten su solicitud de registro y la documentación precisada en la BASE SEGUNDA de la Convocatoria, deberán realizar Asambleas Constituyentes en por lo menos dos Distritos Electorales en catorce Delegaciones del Distrito Federal, en los casos donde la geografía electoral así lo permita, y una Asamblea General Constituyente.

En cada Asamblea Distrital Constituyente deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de 300 afiliados de las demarcaciones, es decir, 180 ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Electoral que corresponda. En cada Asamblea Distrital Constituyente se elegirá un delegado por cada 20 asistentes para participar en la Asamblea General Constituyente.

La Asamblea General Constituyente será válida con la presencia de por lo menos el 60% de los delegados electos en las Asambleas Distritales Constituyentes.

En las Delegaciones Cuajimalpa de Morelos, La Magdalena Contreras y Milpa Alta, las organizaciones de ciudadanos podrán celebrar una sola Asamblea Distrital Constituyente, en virtud de que las demarcaciones territoriales sólo cuentan con un Distrito Electoral Uninominal. Dichas asambleas se tomarán en cuenta para acreditar el requisito establecido por el artículo 195 fracción II del Código.

El criterio atiende al principio general de derecho: *Impossibillum nulla obligatio est*, es decir, que nadie está obligado a lo imposible; lo que resulta más favorable para las organizaciones de ciudadanos, y privilegia el ejercicio de los derechos fundamentales de asociación y afiliación en

1  
D.R.

concordancia con lo que establece el artículo primero de la Constitución, y que atiende a la *ratio essendi* de las tesis cuyos rubros a continuación se transcriben:

*"SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO"*.

*"DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA"*<sup>2</sup>.

*"AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES. LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS PARA SU CONFORMACIÓN DEBE REALIZARSE CON CRITERIO EXTENSIVO"*<sup>3</sup>.

19. El Consejo General resolverá respecto a la procedencia del registro de las agrupaciones políticas locales en un plazo de 60 días hábiles posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos, cuya resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 197, último párrafo del Código.

20. En atención a lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracciones I, inciso f) y XV; 20, fracciones I, II, III y IX, en relación con lo previsto por el artículo 198, párrafo primero del Código, y en aras de que el Instituto Electoral cuente con instrumentos que le permitan cumplir con las funciones que tiene encomendadas, se somete a consideración de este Consejo General el *Procedimiento para la verificación de los requisitos que deberán cumplir las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales en el año 2013*, y la *convocatoria* respectiva, en los términos de los documentos que como anexos forman parte del presente Acuerdo.

<sup>1</sup> Tesis Aislada P.LXX/2011, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 10a. Época, visible en la página 557 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Tomo 1, Diciembre de 2011.

<sup>2</sup> Tesis S3ELJ 29/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en la página 27-28, suplemento 6 de la Revista Justicia Electoral 2003.

<sup>3</sup> Tesis 11EDF3EL J001/2006, del Tribunal Electoral del Distrito Federal, Tercera Época.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

## ACUERDA

**PRIMERO.** Aprobar el *Procedimiento para la verificación de los requisitos que deberán cumplir las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal que pretendan constituirse como agrupaciones políticas locales en el año 2013*, en términos de lo previsto en el presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo como Anexo 1.

**SEGUNDO.** Se aprueba la *Convocatoria para las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesadas en constituirse en agrupaciones políticas locales en el Distrito Federal en el año 2013*, identificada como Anexo 2.

**TERCERO.** Se instruye a los Secretarios Ejecutivo y Administrativo de este Instituto Electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia, a poner a disposición de la Dirección Ejecutiva, el personal necesario a efecto de que su titular realice las designaciones de los funcionarios que llevarán a cabo la certificación de las Asambleas Distritales Constituyentes y de las Generales Constituyentes correspondientes al proceso de registro de agrupaciones políticas locales 2013.

**CUARTO.** Se ordena a las Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas y de Organización y Geografía Electoral, así como a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos para que de manera conjunta elaboren un Dictamen Técnico que será sometido a la aprobación de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, respecto a la determinación de la instancia que llevará a cabo la verificación de que los ciudadanos adheridos a las organizaciones de ciudadanos aspirantes a constituirse como agrupación política local se encuentren inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, así como de que éstos no pertenezcan a otra agrupación política local existente, o bien a otra organización de ciudadanos que solicite su registro como agrupación política local.



**QUINTO.** Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas elaborar y presentar a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas los proyectos de Dictamen, así como los anteproyectos de Resolución respecto de la solicitud de registro como agrupación política local de las organizaciones solicitantes.

**SEXTO.** Dése publicidad a la Convocatoria durante un día mediante cintillos en al menos dos diarios de circulación en el Distrito Federal, y en el sitio de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx) a través de un banner.

**SÉPTIMO.** Remítase la Convocatoria a la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para su publicación.

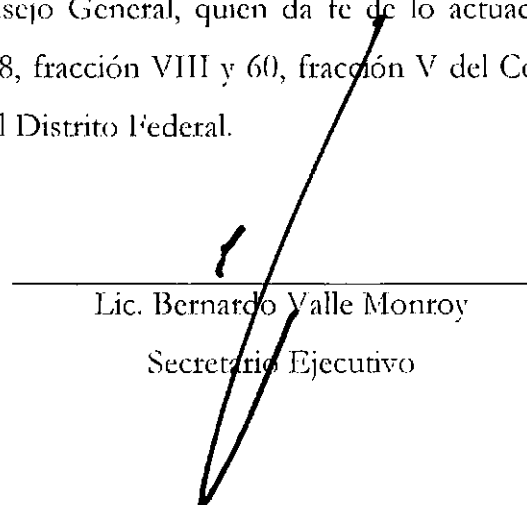
**OCTAVO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días siguientes a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx) y en las redes sociales *Twitter* y *Facebook*.

**NOVENO.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veinte de febrero de dos mil trece, firmando al calce la Consejera Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Diana Talavera Flores  
Consejera Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy  
Secretario Ejecutivo



El Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en los artículos 1, 9; 35 fracción III; 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1 párrafos primero y segundo, fracciones I, III y VIII; 3; 7 fracción II; 9 fracciones II, IV, VI y VII; 20 fracciones I, II, III y IX; 21; 25 párrafos primero, segundo y tercero, 35 fracciones I, inciso f) y XV, 43 fracción I; 44 fracción IV, 76 fracción V; 187 fracción I; 191; 192; 194; 195; 196; 197 y 198 párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), emite la presente:

## CONVOCATORIA

A LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL INTERESADAS EN CONSTITUIRSE EN AGROPACIÓN POLITICA LOCAL EN EL AÑO 2013

### BASES

#### PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto) a través de la Comisión de Asociaciones Políticas (Comisión), con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), será la autoridad encargada del procedimiento de registro de las agrupaciones políticas locales 2013.

Los solicitantes de registro deberán realizar los trámites correspondientes en un horario hábil comprendido entre las 9:00 y las 17:00 horas, de lunes a viernes, en el domicilio del Instituto, sito en calle Huizaches número 25, colonia Rancho Los Colorines, delegación Tlalpan, Código Postal 14386, Distrito Federal.

Toda comunicación presentada por la organización de ciudadanos deberá ir suscrita por al menos dos de los representantes acreditados ante el Instituto. En caso de presentarse diversos escritos sobre un mismo asunto, prevalecerá la comunicación última que sea recibida por el Instituto.

#### SEGUNDA. SOLICITUD DE REGISTRO

Las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse en agrupación política local deberán presentar por conducto de la Oficialía de Partes, su solicitud formal ante el Consejo General del Instituto, a partir de la publicación de esta Convocatoria y a más tardar a las 24 horas del 15 de marzo de 2013.

El formato de solicitud de registro estará disponible a partir de la expedición de la presente Convocatoria, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva ubicadas en el domicilio señalado en la BASE PRIMERA de la presente Convocatoria, así como en la página de internet: [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx)

Los interesados deberán anexar a la solicitud de registro, la siguiente documentación:

1. Proyecto de Declaración de Principios, Programa de Acción y del Estatuto que norme sus actividades, mismos que deberán cumplir con lo dispuesto por el artículo 196 del Código,
2. Escrito en el que se designe al menos dos personas que ostentarán la representación oficial de la organización de ciudadanos, durante el proceso de registro, y
3. Escrito en el que se señale un domicilio en el Distrito Federal para oír y recibir notificaciones.

#### TERCERA. DE LOS REQUISITOS

Para que una organización de ciudadanos pueda ser registrada como agrupación política local deberá cumplir los requisitos previstos en los artículos 195, 196 y 197 del Código, así como lo establecido en el Procedimiento para la Verificación de Requisitos aprobado mediante el acuerdo ACU-12-13, del Consejo General del Instituto el 20 de febrero de 2013, el cual estará disponible en las oficinas de la Dirección Ejecutiva y en el sitio de Internet: [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx)

#### CUARTA. DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES CONSTITUYENTES Y DE LA GENERAL CONSTITUYENTE

A partir de la publicación de la presente Convocatoria y a más tardar el 31 de julio de 2013, las organizaciones de ciudadanos que presenten su solicitud de registro y la documentación precisada en la BASE SEGUNDA de la presente Convocatoria, deberán realizar Asambleas Constituyentes en por lo menos dos Distritos Electorales en catorce Delegaciones del Distrito Federal, en los casos donde la geografía electoral así lo permita, y una Asamblea General Constituyente.

En cada Asamblea Distrital Constituyente deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de 300 afiliados de las demarcaciones, es decir, 180 ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Electoral que corresponda. En cada Asamblea Distrital Constituyente se elegirá un delegado por cada 20 asistentes para participar en la Asamblea General Constituyente.

La Asamblea General Constituyente será válida con la presencia de por lo menos el 60% de los delegados electos en las Asambleas Distritales Constituyentes.

En las Delegaciones Cuajimalpa de Morelos, La Magdalena Contreras y Milpa Alta, las organizaciones de ciudadanos podrán celebrar una sola Asamblea Distrital Constituyente, en virtud de que dichas demarcaciones territoriales sólo cuentan con un Distrito Electoral Uninominal, tal y como se advierte a continuación:

Delegación	Total de Distritos	Distrito	Número mínimo de asambleas que pudieran realizarse
Álvaro Obregón	4	XVIII, XX, XXI y XXV	Dos
Azcapotzalco	2	III y V	Dos
Benito Juárez	2	XVII y XX	Dos
Coyoacán	3	XXVII, XXX y XXXI	Dos
Cuajimalpa de Morelos	1	XXI	Una
Cuauhtémoc	3	X, XIII y XIV	Dos
Gustavo A. Madero	6	I, II, IV, VI, VII, y VIII	Dos
Iztacalco	2	XV y XVI	Dos
Iztapalapa	8	XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVIII, XXIX y XXXII	Dos
La Magdalena Contreras	1	XXXIII	Una
Miguel Hidalgo	2	IX y XIV	Dos
Milpa Alta	1	XXXIV	Una
Tláhuac	2	XXXIV y XXVV	Dos
Tlalpan	3	XXXVII, XXXVIII y XL	Dos
Venustiano Carranza	2	XI y XII	Dos
Xochimilco	2	XXXVI y XXXIX	Dos

Conforme a lo anterior, el número mínimo de Asambleas Distritales que las organizaciones de ciudadanos realizarán está en función de las 14 Delegaciones en que se encuentren los Distritos Electorales correspondientes. Si 3 de las asambleas programadas se efectúan, entre otros, en los distritos ubicados dentro de las Delegaciones Cuajimalpa de Morelos, La Magdalena Contreras y Milpa Alta, al menos se realizarán 25 Asambleas Distritales; si se efectúan en distritos ubicados en 2 de éstas Delegaciones, se realizarán 26 asambleas; y si se celebra en el distrito localizado en una de ellas, se deberán realizar 27 Asambleas Distritales.

Dicho criterio atiende al principio general de derecho que reza "nadie está obligado a lo imposible"; lo que resulta más favorable para las organizaciones de ciudadanos, y privilegia el ejercicio de los derechos fundamentales de asociación y afiliación en concordancia con lo que establece el artículo primero de la Constitución

#### QUINTA. CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS

A partir de la presentación de su solicitud, las organizaciones de ciudadanos deberán entregar a la Dirección Ejecutiva un calendario de las Asambleas Distritales Constituyentes y de la General Constituyente que pretendan realizar, con una anticipación de cinco días hábiles a la celebración de la primera Asamblea Distrital Constituyente.

Tanto las Asambleas Distritales Constituyentes como la General Constituyente serán presididas por al menos dos integrantes de sus representantes acreditados y ante la presencia de un funcionario del Instituto designado por la Dirección Ejecutiva, el cual verificará lo siguiente:

- a) El quórum requerido para sesionar;
- b) Que los asambleístas presentes conocieron y aprobaron la declaración de Principios, el Programa de Acción y el Estatuto;
- c) La manifestación de los asambleístas que se incorporan de manera libre y voluntaria a la agrupación política local correspondiente; y
- d) Que no se otorgaron dádivas o realizaron coacciones para que los ciudadanos concurren a la Asamblea.

DOR

## SEXTA. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

A más tardar a las 24 horas del 31 de julio de 2013, las organizaciones de ciudadanos interesadas deberán entregar a la Oficialía de Partes del Instituto, la documentación siguiente:

a) Un mínimo de 76,799 (setenta y seis mil setecientos noventa y nueve) copias simples de las constancias de afiliación individual y voluntaria de sus miembros, cantidad que representa el 1% de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal utilizado en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012. Dichas afiliaciones deberán corresponder por lo menos a dos Distritos Electorales en catorce Delegaciones de dicha entidad, en los casos donde la geografía electoral así lo permita. Debiendo contar en éstas la organización de ciudadanos, con un mínimo de 300 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las respectivas demarcaciones.

Las constancias de afiliación deberán presentarse en copia simple tamaño carta, en la que conste una sola afiliación por ciudadano, ordenadas alfabéticamente acorde con el apellido paterno, por Distrito Electoral y Delegación, y foliadas en número progresivo, anexando a la cédula de afiliación una fotocopia de la credencial para votar del ciudadano que se trata.

La Comisión podrá en todo momento requerir los originales de las constancias de afiliación si lo considera necesario o existiera duda sobre la autenticidad de las mismas. Asimismo, podrá ordenar la realización de diversas verificaciones a las cédulas de afiliación para constatar que los ciudadanos afiliados se encuentren inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal y para asegurarse de la autenticidad de las firmas. Los ciudadanos que se afilien a la organización interesada no deberán estar afiliados a una agrupación política local en el Distrito Federal o a alguna otra organización solicitante de registro.

Los dirigentes o representantes de la organización solicitante de registro no deberán ser o a la vez de algún partido político ni ocupar cargo alguno de elección popular

En caso de posibles violaciones a las disposiciones legales correspondientes, se dará vista a las autoridades competentes.

b) Listados en medio impreso y magnético (en programa de hoja de cálculo) en los que se consigne la información contenida en las constancias de afiliación, clasificadas por Distrito Electoral y Delegación Política, en orden alfabético de acuerdo con el apellido paterno de cada ciudadano, foliadas y guardando el mismo orden de presentación de las hojas de afiliación, y

c) La versión definitiva de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto, aprobados en la Asamblea General Constituyente.

## SÉPTIMA. DETERMINACIÓN DEL CONSEJO GENERAL

El Consejo General resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días hábiles posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos, cuya resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

## OCTAVA. DE LOS ASUNTOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos se pondrán a la consideración de la Comisión, con base en la propuesta que la Dirección Ejecutiva presente a su consideración, y de conformidad con la normatividad aplicable, previo a que se sometan a consideración del Consejo General, los proyectos de dictamen correspondientes.

DRZ  
↓



**PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS  
QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS  
DEL DISTRITO FEDERAL QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO  
AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES DURANTE EL AÑO 2013**

*INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL*  
*Febrero 2013*

•  
V  
DIZ

## CAPITULADO

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO  
GENERALIDADES

### **TÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN**

CAPÍTULO I  
PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO Y  
ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES

CAPÍTULO II  
DE LAS ASAMBLEAS

CAPÍTULO III  
DE LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS

CAPÍTULO IV  
ASAMBLEAS DISTRITALES CONSTITUYENTES

CAPÍTULO V  
ASAMBLEAS GENERALES CONSTITUYENTES

### **TÍTULO TERCERO ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN, COMPROBACIÓN DE REQUISITOS Y RESOLUCIÓN**

CAPÍTULO I  
ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

CAPÍTULO II  
COMPROBACIÓN DE REQUISITOS

CAPÍTULO III  
DETERMINACIÓN DEL CONSEJO GENERAL

CAPÍTULO IV  
DE LOS ASUNTOS NO PREVISTOS



**PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES DURANTE EL AÑO 2013**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
GENERALIDADES**

1. El presente Procedimiento tiene por objeto la regulación de los actos que deberán seguir las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como agrupación política local, así como la metodología que observarán las distintas áreas del Instituto Electoral del Distrito Federal para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos.

2. Para los efectos del presente Procedimiento, se entenderá:

a) En cuanto a los ordenamientos legales:

- I. Código: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, y
- II. Procedimiento: El presente ordenamiento.

b) En cuanto a los órganos y autoridades:

- I. Auxiliares del Instituto Electoral: Funcionarios que apoyan y asisten a los representantes del Instituto Electoral en la certificación de asambleas;
- II. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- III. Comisión: Comisión Permanente de Asociaciones Políticas;
- IV. Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas;
- V. Distrito Electoral Uninominal: Es la delimitación geográfica en que se divide el territorio del Distrito Federal a fin de realizar las elecciones. El Distrito Federal se conforma por 40 Distritos Electorales Uninominales;

- VI. Funcionarios del Instituto Electoral: Representantes y auxiliares del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- VII. Instituto Electoral: Instituto Electoral del Distrito Federal;
- VIII. Representante del Instituto Electoral: Funcionario del Instituto Electoral designado por el Secretario Ejecutivo para certificar las Asambleas Distritales Constituyentes y las Generales Constituyentes;
- IX. Sección Electoral: Es la fracción territorial de los Distritos Electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, y
- X. Secretario Ejecutivo: Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. La interpretación y aplicación de las disposiciones de este Procedimiento, se hará conforme a los principios y criterios establecidos en los párrafos segundo y tercero del artículo 3 del Código.

4. El Consejo General a través de la Comisión, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, será la autoridad encargada del procedimiento de registro de las agrupaciones políticas locales.

5. Las organizaciones de ciudadanos solicitantes de registro como agrupación política local, deberán realizar los trámites correspondientes en un horario hábil comprendido entre las 9:00 y las 17:00 horas, de lunes a viernes, a excepción de lo dispuesto en los numerales 7, 27 y 28 del presente procedimiento, en el domicilio del Instituto, ubicado en calle Huizaches número 25, colonia Rancho Los Colorines, delegación Tlalpan, Código Postal 14386, Distrito Federal.

6. Toda comunicación presentada por la organización de ciudadanos deberá ir suscrita por al menos dos de los representantes acreditados ante el Instituto. En caso de presentarse diversos escritos sobre un mismo asunto, prevalecerá la última comunicación que sea recibida por el Instituto.

PR

**TÍTULO SEGUNDO**  
**PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN**

**CAPÍTULO I**  
**PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO**  
**Y ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES**

7. El procedimiento de registro inicia con las solicitudes recibidas por el Instituto Electoral, que entreguen las organizaciones de ciudadanos por conducto de la Oficialía de Partes, en las cuales manifiesten su intención de constituirse como agrupación política local, a partir de la publicación de la convocatoria que el Instituto Electoral emita con motivo del presente procedimiento de registro, y a más tardar a las 24 horas del 15 de marzo de 2013.

La Dirección Ejecutiva verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Código y este Procedimiento, en auxilio de la Comisión.

El formato de solicitud de registro estará disponible a partir de la publicación de la convocatoria respectiva, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva ubicadas en el domicilio señalado en el numeral 5 del presente Procedimiento, así como en la página de Internet: *www.iedf.org.mx*.

8. Las organizaciones de ciudadanos interesadas deberán anexar a la solicitud de registro, la siguiente documentación:

- a) Proyecto de Declaración de Principios, Programa de Acción y del Estatuto que norme sus actividades, mismos que deberán cumplir con lo dispuesto por el artículo 196 del Código, así como lo previsto en el presente Procedimiento;
- b) Escrito en el que se designe al menos dos personas que ostenten la representación oficial de la organización de ciudadanos, durante el proceso de registro.

D12



Para ello deben adjuntar el original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la existencia de la organización de ciudadanos y la designación de las personas que ostentarán la representación de la organización, y

- c) Escrito en el que se señale un domicilio en el Distrito Federal para recibir y oír todo tipo de notificaciones.

En ningún caso la Dirección Ejecutiva podrá programar la certificación de asambleas, cuando falte alguno de los documentos antes referidos.

9. El Instituto Electoral reconocerá exclusivamente como representantes de la organización de ciudadanos a las personas acreditadas ante la Dirección Ejecutiva o ante el Instituto.

## **CAPÍTULO II DE LAS ASAMBLEAS**

10. A partir de la publicación de la convocatoria respectiva y a más tardar el 31 de julio de 2013, las organizaciones de ciudadanos que presenten su solicitud de registro y la documentación detallada en el numeral 8 del presente Procedimiento, deberán realizar Asambleas Constituyentes en por lo menos dos Distritos Electorales uninominales en catorce Delegaciones del Distrito Federal, en los casos donde la geografía electoral así lo permita, con el quórum establecido en el considerando 18 del presente Procedimiento, y una Asamblea General Constituyente.

En las Delegaciones Cuajimalpa de Morelos, La Magdalena Contreras y Milpa Alta podrán celebrar una sola Asamblea Distrital Constituyente, en virtud de que dichas demarcaciones territoriales sólo cuentan con un Distrito Electoral uninominal, tal y como se advierte a continuación:

Delegación	Total de Distritos	Distrito	Número mínimo de asambleas que pudieran realizarse
Álvaro Obregón	4	XVIII, XX, XXI y XXV	Dos
Azcapotzalco	2	III y V	Dos
Benito Juárez	2	XVII y XX	Dos
Coyoacán	3	XXVII, XXX y XXXI	Dos
Cuajimalpa de Morelos	1	XXI	Una
Cuauhtémoc	3	X, XIII y XIV	Dos
Gustavo A. Madero	6	I, II, IV, VI, VII, y VIII	Dos
Iztacalco	2	XV y XVI	Dos
Iztapalapa	8	XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVIII, XXIX y XXXII	Dos
La Magdalena Contreras	1	XXXIII	Una
Miguel Hidalgo	2	IX y XIV	Dos
Milpa Alta	1	XXXIV	Una
Tláhuac	2	XXXIV y XXVV	Dos
Tlalpan	3	XXXVII, XXXVIII y XI.	Dos
Venustiano Carranza	2	XI y XII	Dos
Xochimilco	2	XXXVI y XXXIX	Dos

Conforme a lo anterior, el número mínimo de asambleas distritales que las organizaciones de ciudadanos realizarán está en función de las 14 Delegaciones en que se encuentren los distritos electorales correspondientes. Si 3 de las asambleas programadas se efectúan, entre otros, en los distritos ubicados dentro de las Delegaciones Cuajimalpa de Morelos, La Magdalena Contreras y Milpa Alta, al menos se realizarán 25 asambleas distritales; si se efectúan en distritos ubicados en 2 de éstas Delegaciones, se realizarán 26 asambleas; y si se celebra en el distrito localizado en una de ellas, se deberán realizar 27 asambleas distritales.

✓  
002

Dicho criterio atiende al principio general de derecho que reza que nadie está obligado a lo imposible; lo que resulta más favorable para las organizaciones de ciudadanos, y privilegia el ejercicio de los derechos fundamentales de asociación y afiliación en concordancia con lo que establece el artículo primero de la Constitución

**11.** Las organizaciones de ciudadanos solicitantes de registro deberán entregar a la Dirección Ejecutiva un calendario de las Asambleas Distritales Constituyentes y de la General Constituyente que pretendan realizar, con una anticipación de cinco días hábiles, previos a la celebración de la primera Asamblea Distrital Constituyente.

El referido calendario deberá contener por lo menos, los siguientes datos:

- a) Día y hora de la celebración de cada una de las asambleas programadas;
- b) Domicilios donde se desarrollarán las asambleas de mérito, precisando calle, número exterior e interior, colonia, delegación, código postal, y entre qué calles se encuentran localizados los domicilios;
- c) Croquis de ubicación de los domicilios respectivos, y
- d) Nombre y número telefónico de los representantes de la organización de ciudadanos que estarán presentes en cada una de las asambleas programadas.

**12.** La organización de ciudadanos deberá informar a la Dirección Ejecutiva cualquier modificación a su calendario o reprogramación de asambleas, con una anticipación de por lo menos cinco días hábiles a la celebración de la siguiente asamblea programada.

Dentro de los dos días previos al 31 de julio de 2013, se podrá reprogramar una asamblea dando aviso, por lo menos con doce horas de anticipación a la Dirección Ejecutiva.

1  
↓  
012

13. La Dirección Ejecutiva comunicará por escrito y de manera oportuna al representante y auxiliares del Instituto Electoral que acudirán a las asambleas, así como al Secretario Ejecutivo, las fechas, horas y lugares en que se certificarán las asambleas asignadas.

### CAPÍTULO III DE LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS

14. Las Asambleas Distritales Constituyentes y General Constituyente se sujetarán además de lo previsto en el Código, a lo siguiente:

- a) El horario que se fije para su celebración será el comprendido desde las 9:00 y hasta las 17:00 horas;
- b) La celebración de Asambleas Constitutivas deberá confirmarse por escrito en original presentado directamente ante la Dirección Ejecutiva, con al menos tres días hábiles de antelación; en caso contrario, la Dirección Ejecutiva no acreditará a funcionario alguno para certificar la asamblea correspondiente;
- c) Los representantes de las organizaciones ciudadanas, brindarán a los funcionarios del Instituto Electoral, las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función y el resguardo de su seguridad física durante el desarrollo de las asambleas;

Si a juicio de los funcionarios del Instituto Electoral no se cuenta con las condiciones mínimas de seguridad para la realización de asambleas, éstos podrán retirarse del lugar correspondiente en cualquier momento, asentando dicha situación en un acta circunstanciada, en cuyo caso dicha asamblea se tendrá por no realizada;

↑  
DNR

- d) En caso que las asambleas se programen en lugares poco conocidos o de difícil acceso, los representantes de la organización de ciudadanos acordarán reunirse previamente con los funcionarios del Instituto en un lugar cercano para conducirlos al lugar del evento, y
- e) En ningún caso los funcionarios del Instituto Electoral podrán intervenir en los trabajos de las asambleas. Únicamente, podrán hacer los señalamientos pertinentes a los responsables para que sean abordados los puntos que deberán ser objeto de certificación.

15. El representante del Instituto Electoral deberá empezar a revisar la asistencia de afiliados a la hora en que fue convocada la asamblea. Si transcurridos 45 minutos a partir de la hora programada para celebrar la asamblea no existieren personas pendientes por revisar y no se reuniera el mínimo de asistencia, se comunicará al representante de la organización que la asamblea no podrá realizarse por falta de quórum, y los funcionarios del Instituto Electoral se retirarán del lugar.

Si con motivo del número de afiliados por revisar transcurren 45 minutos y existieran personas en espera de ser verificadas, se dará cuenta del número de asistentes contabilizados hasta ese momento, y se ubicará a la última persona de la fila, con el objeto de que ésta sea la última que se tome en cuenta para revisar el quórum, lo que deberá ser informado al representante de la organización.

Si se reúne el mínimo de asistencia requerido, se informará a la organización de ciudadanos para que dé inicio la asamblea.

En caso de que los funcionarios del Instituto Electoral no encontraran a nadie en el lugar fijado para llevar a cabo la asamblea, y una vez transcurridos quince minutos a partir de la hora señalada para el inicio de dicha asamblea, los funcionarios se retirarán asentando lo anterior en el acta circunstanciada.

A handwritten signature, possibly 'Diaz', is written vertically on the right side of the page. A long, thin vertical line is drawn next to it, extending from the top of the signature area down towards the bottom of the page.

16. En el día hábil siguiente a la celebración de la asamblea correspondiente, los funcionarios del Instituto Electoral entregarán a la Dirección Ejecutiva, los originales del acta circunstanciada de la asamblea a la que asistieron y, en su caso, un informe sobre los incidentes presentados durante dichos actos.

17. En los casos en que no se reúna la asistencia requerida o la asamblea se hubiera suspendido, las organizaciones de ciudadanos podrán reprogramarla observando, en lo conducente, lo dispuesto por el numeral 12 del presente Procedimiento.

18. Las cancelaciones de asambleas deberán notificarse a la Dirección Ejecutiva por escrito con al menos dos días hábiles de anticipación.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **ASAMBLEAS DISTRITALES CONSTITUYENTES**

19. A partir del momento en que las organizaciones de ciudadanos presenten al Instituto Electoral su solicitud de registro como agrupación política local y hasta el 31 de julio de 2013; las interesadas deberán realizar asambleas constituyentes según lo establece el Código y el presente Procedimiento, ante la presencia de funcionarios del Instituto Electoral acreditados por el Secretario Ejecutivo.

En cada Asamblea Distrital Constituyente deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de 300 afiliados de las demarcaciones, es decir, 180 ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Electoral Uninominal que corresponda. En cada Asamblea Distrital Constituyente se elegirá un delegado por cada 20 asistentes para participar en la Asamblea General Constituyente.

20. Las asambleas distritales constituyentes deberán celebrarse dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal en que se pretende acreditar, de acuerdo con la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales.

A vertical line with a hook at the top and a handwritten signature 'DNE' at the bottom.

21. La condición de afiliado es personal e intransferible, por lo que en ningún momento se admitirá que un afiliado asista a la asamblea distrital constituyente, ostentando la representación de uno o más ciudadanos.

22. Para la verificación de las asambleas, se solicitará a los asistentes la cédula de afiliación con firma autógrafa y la credencial para votar; documento que servirá a los funcionarios del Instituto Electoral para acreditar la personería de quien presenta dicha cédula.

No se contabilizará como parte del quórum a los ciudadanos cuya sección electoral no corresponda a la Delegación y a las del Distrito Electoral Uninominal, en la que se pretenda celebrar la asamblea.

23. Los funcionarios del Instituto Electoral acreditados para la certificación de las asambleas distritales constituyentes, levantarán un acta circunstanciada, en la que se hará constar lo siguiente:

- a) El número de afiliados que concurrieron a la asamblea distrital constituyente, cuya asistencia no podrá ser inferior de 180 afiliados residentes en el Distrito Electoral Uninominal;
- b) El conocimiento y, en su caso, aprobación de los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, por parte de los afiliados presentes en dicha asamblea;
- c) La manifestación de los asambleístas que se incorporaron de manera libre y voluntaria a la agrupación política local correspondiente;
- d) El número de delegados electos que acudirán a la Asamblea General Constituyente, el cual no deberá ser menor de 9, así como el nombre y clave de elector de cada uno de ellos;

A vertical line with a checkmark-like shape at the bottom, and the handwritten letters 'DME' below it.

- e) Certificar que no se otorgaron dádivas o ejercieron coacciones para que los ciudadanos concurriesen a la Asamblea.

Se considerarán dádivas aquellas actividades desarrolladas antes, durante y después de las asambleas que impliquen un atractivo o beneficio, de cualquier naturaleza, ajeno a la conformación de la agrupación política local, para conseguir la asistencia de los ciudadanos.

Se considerará coacción cualquier actividad realizada antes, durante y después de las asambleas que genere presión o intimidación sobre los ciudadanos, con la finalidad de conseguir su asistencia a las mismas.

En los supuestos anteriores, de manera enunciativa, se encuentran la celebración de rifas, promesas de contratación de trabajo, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra, promesas del otorgamiento de servicios, impartición de cursos, espectáculos y la entrega de obsequios.

Las actividades que impliquen la entrega de dádivas o el ejercicio de coacción invalidarán la asamblea correspondiente;

- f) Señalar la hora en que:
- Se constituyeron los funcionarios del Instituto Electoral;
  - Se programó la asamblea;
  - Inició la asamblea;
  - Concluyó la asamblea, y
- g) Nombre y firma de los funcionarios del Instituto Electoral acreditados para verificar la asamblea.

## CAPÍTULO V ASAMBLEAS GENERALES CONSTITUYENTES



Handwritten signature and a large downward-pointing arrow.



24. Durante el plazo señalado en el numeral 10 de este Procedimiento y una vez que las organizaciones de ciudadanos hayan realizado Asambleas Distritales Constituyentes según lo establece el Código y el presente Procedimiento, se llevará a cabo una Asamblea General Constituyente, en presencia de los funcionarios del Instituto Electoral designados.

25. Los delegados electos en las Asambleas Distritales Constituyentes asistirán a la Asamblea General Constituyente.

La verificación de los delegados se llevará a cabo mediante la presentación de su credencial para votar, cuyos datos serán compulsados con la lista de delegados que los funcionarios del Instituto Electoral tengan en su poder, derivadas de las actas circunstanciadas de las Asambleas Distritales Constituyentes celebradas.

En caso de no realizarse dicha asamblea, ésta podrá reprogramarse en términos del numeral 12 del presente Procedimiento.

26. En la certificación de las Asambleas Generales Constituyentes, los funcionarios del Instituto Electoral acreditados para tal efecto, levantarán un acta circunstanciada en la que harán constar lo siguiente:

- a) La asistencia de al menos el 60% de los delegados electos en las Asambleas Distritales Constituyentes;
- b) Que se aprobó el proyecto de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, así como, en su caso, las modificaciones de dichos documentos;
- c) La manifestación de los delegados que se asociaron de manera libre y voluntaria a la agrupación política local correspondiente;

A handwritten signature, possibly 'ANR', is written vertically on the right side of the page, accompanied by a long vertical line.

- d) Certificar que no se otorgaron dádivas o realizaron coacciones para que los ciudadanos concurren a la Asamblea, en términos de lo previsto en el numeral 23, inciso e) del presente Procedimiento, y
- e) La hora en que se constituyeron los funcionarios del Instituto Electoral; la hora en que se programó la asamblea; así como el inicio y conclusión de la asamblea.

**TÍTULO TERCERO**  
**ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN, COMPROBACIÓN DE**  
**REQUISITOS Y RESOLUCIÓN**

**CAPÍTULO I**  
**ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN**

27. A más tardar a las 24 horas del 31 de julio de 2013, las organizaciones de ciudadanos interesadas deberán entregar a la Oficialía de Partes del Instituto, la documentación siguiente:

- a) Un mínimo de 76,799 (setenta y seis mil setecientos noventa y nueve) copias simples de las constancias de afiliación individual y voluntaria de sus miembros, cantidad que representa el 1% de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal utilizado en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

Dichas afiliaciones deberán corresponder por lo menos a dos Distritos Electorales uninominales en catorce Delegaciones, en donde la geografía electoral así lo permita, con un mínimo de trescientos afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las respectivas demarcaciones.

Las constancias de afiliación deberán presentarse en copia simple tamaño carta, en la que conste una sola afiliación por ciudadano, ordenadas alfabéticamente acorde con el apellido paterno, por Distrito Electoral Uninominal y Delegación,

y foliadas en número progresivo, anexando a la cédula de afiliación una fotocopia de la credencial para votar del ciudadano que se trata.

La Comisión podrá en todo momento requerir los originales de las constancias de afiliación si lo considera necesario o existiera duda sobre la autenticidad de las mismas. Asimismo, podrá ordenar la realización de diversas verificaciones a las cédulas de afiliación para constatar que los ciudadanos afiliados se encuentren inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal y para asegurarse de la autenticidad de las firmas.

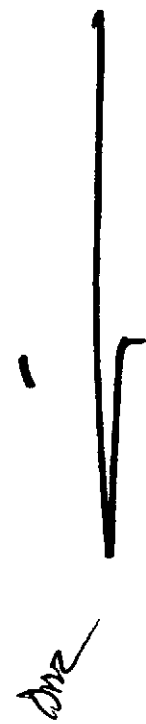
Los ciudadanos que se afilien a la organización interesada no deberán estar afiliados a otra u otras agrupaciones políticas locales en el Distrito Federal o a alguna organización solicitante de registro.

Los dirigentes o representantes de la organización solicitante de registro no deberán serlo a la vez de algún partido político, ni ocupar cargo alguno de elección popular.

En caso de posibles violaciones a las disposiciones legales correspondientes se dará vista a las autoridades competentes.

- b) Listados en medio impreso y magnético (en programa de hoja de cálculo) en que se consigne la información contenida en las constancias de afiliación, clasificadas por Distrito Electoral Uninominal y Delegación Política, por orden alfabético de acuerdo con el apellido paterno de cada ciudadano, foliadas y guardando el mismo orden de presentación de las hojas de afiliación, y
- c) La versión definitiva de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto, aprobados en la Asamblea General Constituyente.

Una vez recibidos los documentos básicos definitivos, la organización solicitante de registro no podrá realizar modificaciones, adiciones o

A vertical line with a checkmark-like shape at the top and a handwritten signature 'DME' at the bottom.

rectificaciones a los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto, a menos que dichas modificaciones sean requeridas por la Comisión.

28. La recepción de las constancias de afiliación estará a cargo de la Oficialía de Partes de este Instituto, quien contará con el apoyo de la Dirección Ejecutiva así como de funcionarios comisionados. El horario de recepción de dichas constancias será de 9:00 a 17:00 horas. Tratándose del último día para la entrega de documentación (31 de julio de 2013), el horario será de 9:00 a 24:00 horas.

29. Con el fin de elaborar el acuse correspondiente, se depositarán todas las constancias en cajas de archivo que serán selladas y firmadas en el acto tanto por los funcionarios de la Oficialía de Partes y de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, así como de los representantes de las organizaciones de ciudadanos peticionarias de registro, a quienes se les citará en día y hora posterior a la recepción, para realizar la apertura de las cajas y el conteo de los documentos respectivos.

## CAPÍTULO II COMPROBACIÓN DE REQUISITOS

30. Una vez presentada la documentación señalada en el numeral anterior, la Dirección Ejecutiva realizará lo siguiente:

- a) El análisis de los documentos básicos de conformidad con lo previsto en el artículo 196 del Código;

Si de la verificación realizada se advierten posibles omisiones o inconsistencias, la Comisión determinará a partir de la opinión de la Dirección Ejecutiva, la procedencia de un requerimiento a la organización solicitante de registro. En este caso, la Dirección Ejecutiva lo notificará a la organización de ciudadanos para que dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del oficio correspondiente,

↓  
Dir

realice la Asamblea General en la cual subsane las inconsistencias u omisiones detectadas.

De no desahogarse, en tiempo y forma, se resolverá conforme a las constancias documentales que obren en el expediente.

- b) La revisión de las actas levantadas por los funcionarios del Instituto Electoral, de las Asambleas Distritales y General Constituyente, en términos del artículo 197 del Código, y
- c) La compulsa de las cédulas de afiliación de la organización de ciudadanos aspirante a constituirse como agrupación política local, con el Padrón Electoral de los Distritos Electorales Uninominales respectivos.

Dicha compulsa será convenida con el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

**31.** Cada una de las constancias de afiliación contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre de la organización a la que se afilien, es decir la cual pretende obtener el registro como agrupación política;
- b) Nombre [apellido paterno/apellido materno/nombre(s)];
- c) Domicilio (calle, número, colonia, código postal y Delegación);
- d) Ocupación;
- e) Distrito Electoral Uninominal al que pertenece el ciudadano (a);
- f) Sección electoral;

DNZ

- g) Clave de elector;
- h) La manifestación expresa, directa y categórica del ciudadano para afiliarse libre, individual y voluntariamente a la agrupación política local que pretende constituirse;
- i) Fecha;
- j) La manifestación del ciudadano de que no se encuentra afiliado a una agrupación política local en el Distrito Federal o a alguna organización solicitante de registro, y
- k) Firma autógrafa o en su caso, huella digital del ciudadano.

Los solicitantes de registro podrán utilizar el formato de cédula de afiliación que el Instituto Electoral ha elaborado y corre agregado como anexo al presente Procedimiento.

32. El Instituto Electoral celebrará con el Instituto Federal Electoral la elaboración de un Anexo Técnico al convenio de apoyo y colaboración a efecto de que dicha autoridad federal realice los trabajos de cuantificación y validación de afiliaciones de ciudadanos que presenten las organizaciones de ciudadanos aspirantes a constituirse en agrupación política local, para conocer si se encuentran inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal, en los Distritos Electorales Uninominales en los que la organización realizó asambleas.

33. Para la remisión de las manifestaciones formales de afiliación al Registro Federal de Electores, la Dirección Ejecutiva realizará un conteo preliminar, con el único objeto de conocer el número de afiliaciones enviadas. Dicho conteo se realizará a través de la suma de los folios de las afiliaciones presentadas por Distrito Electoral Uninominal.

34. Para la compulsa de los datos asentados en las manifestaciones formales de afiliación, el Instituto Electoral solicitará al Instituto Federal Electoral realice una búsqueda del total de los afiliados.

En la compulsa se tomará como base la clave de elector señalada en las constancias de afiliación individual entregadas por las solicitantes de registro. Si de dicha operación, resultaren ciudadanos no localizados en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal, se procederá a la búsqueda por nombre, si de esta segunda operación resultaren homonimias, se tomará en cuenta la sección electoral señalada en las hojas de afiliación.

35. De acuerdo con la mecánica establecida en el numeral anterior, se llevarán a cabo los trabajos de cuantificación y validación de afiliaciones de ciudadanos, con el propósito de detectar los registros repetidos, es decir, el número de registros correspondientes a afiliaciones que se encuentran más de una vez al interior de una organización solicitante de registro, dejando sólo uno de los registros y separando los restantes.

36. Finalizada la compulsa, los ciudadanos que no se encuentren en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal, o bien, cuyas constancias de afiliación individual no reúnan los datos descritos en el numeral 31 del presente Procedimiento, serán descontadas del total de afiliaciones presentadas por las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse en agrupación política local.

37. Asimismo, no se podrán presentar constancias de afiliación individual y voluntaria de ciudadanos asociados a dos o más organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse en agrupación política local o a una agrupación política local existente. En caso de actualizarse dicha hipótesis, se dejará sólo uno de los registros y se separarán los restantes. El registro que prevalecerá será determinado en el Anexo Técnico precisado en el numeral 32 de este Procedimiento.

1  
↑  
AIR

38. Es importante señalar, que dado que las constancias de afiliación individual contienen datos personales, éstas estarán a lo que la normativa prevé en materia de protección de datos personales.

La Comisión Permanente de Asociaciones Políticas revisará el expediente y presentará a la consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como agrupaciones políticas locales.

### **CAPÍTULO III DETERMINACIÓN DEL CONSEJO GENERAL**

39. El Consejo General emitirá la resolución relativa a cada solicitud de registro de agrupación política local dentro de los sesenta días hábiles posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos.

Si la organización de ciudadanos solicitante cumple los requisitos para constituirse en agrupación política local, el Consejo General del Instituto Electoral expedirá la resolución en la que se haga constar el registro de dicha asociación política y lo publicará en el Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta sus efectos legales al día siguiente de su publicación.

### **CAPÍTULO IV DE LOS ASUNTOS NO PREVISTOS**

40. La Dirección Ejecutiva podrá requerir a los solicitantes de registro, los documentos o aclaraciones necesarias que formen parte de la operación del presente Procedimiento.

Los casos no previstos se pondrán a la consideración de la Comisión, con base en la propuesta que la Dirección Ejecutiva presente a su consideración, y de conformidad con la normatividad aplicable, previo a que se sometan a consideración del Consejo General, los proyectos de dictamen correspondientes.

↓  
D112





ESTE RECUADRO ES PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS	
Fecha de recepción:	_____ de _____ de 2013
Hora de recepción:	_____ : _____ hrs.
No. de Solicitud:	SRAPL/_____/2013

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 9 y 35 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción II, 194 y 197 párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, los que suscribimos el presente documento, solicitamos a este H. Instituto Electoral del Distrito Federal, el registro como agrupación política local de la organización de ciudadanos denominada:

" \_\_\_\_\_ "

Para los efectos conducentes, se acompaña la siguiente documentación:

a) Un proyecto de Estatutos

NO ____	SI ____	ORIGINAL _____ COPIA CERTIFICADA _____ COPIA SIMPLE _____	FOJAS ____
NO ____	SI ____	ORIGINAL _____ COPIA CERTIFICADA _____ COPIA SIMPLE _____	FOJAS ____
NO ____	SI ____	ORIGINAL _____ COPIA CERTIFICADA _____ COPIA SIMPLE _____	FOJAS ____
NO ____	SI ____	ORIGINAL _____ COPIA CERTIFICADA _____ COPIA SIMPLE _____	FOJAS ____

b) Un proyecto de Declaración de Principios

c) Un proyecto de Programa de Acción

d) Acta o minuta de asamblea que acredite la existencia de la organización de ciudadanos y la designación de las personas que ostentarán la representación.

**OBSERVACIONES:**


Orz

e) Escrito donde se acredite el domicilio para oír y recibir notificaciones:

Calle \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_  
 interior \_\_\_\_\_, entre las calles \_\_\_\_\_  
 y \_\_\_\_\_, Colonia \_\_\_\_\_  
 Código Postal \_\_\_\_\_, Delegación \_\_\_\_\_  
 Teléfonos \_\_\_\_\_  
 Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Los suscritos, manifestamos bajo protesta de decir verdad, que la información consignada en el presente formato y la documentación anexa, es verídica.

**ATENTAMENTE**

CC. REPRESENTANTES LEGALES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS		
NOMBRE	CARGO	FIRMA

NOMBRE, FIRMA Y CARGO DEL FUNCIONARIO QUE RECIBE	ESPACIO PARA EL SELLO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
<p>_____</p> <p>C.</p>	

**IMPORTANTE:**

1. La presente solicitud de registro carece de valor oficial alguno si no presenta el sello de la Dirección Ejecutiva y la firma del funcionario del IEDF.
2. El presente formato no garantiza el registro como agrupación política local, sólo es un instrumento para que el solicitante de inicio con el proceso de registro.

D12

# CONSTANCIA DE AFILIACIÓN

## DATOS DEL CIUDADANO (A)

\*a) Nombre(s) (según credencial para votar)

\*b) Apellido paterno, apellido materno (según credencial para votar)

\*c) Domicilio

Calle:

Número:

Interior:

Colonia:

Código Postal:

Delegación:

Núm. de la Delegación:

\*d) Ocupación:

\*e) Distrito Electoral:

\*f) Sección Electoral:

\*g) Clave de la credencial para votar (según credencial para votar)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El presente documento es una constancia de la afiliación individual y voluntaria, de quien la suscribe, a la organización de ciudadanos denominada " \_\_\_\_\_", aspirante a constituirse como agrupación política local en el Distrito Federal en el año 2013.

Asimismo, manifiesto bajo protesta de decir verdad que no me encuentro afiliado(a) a ninguna agrupación política local en el Distrito Federal ni a alguna organización aspirante a obtener registro con tal carácter.

México, Distrito Federal, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013.

\_\_\_\_\_  
**Firma del ciudadano (a)**

\*Ciudadano (a).

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales (nombre del sistema de datos personales), el cual tiene su fundamento en (fundamento legal que faculta al ente público para recolectar los datos personales), cuya finalidad es (describir la finalidad del sistema)

Los datos marcados con un asterisco (\*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el (indicar el servicio o trámite del que se trate).

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de Datos Personales es el ( \_\_\_\_\_ ), y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, C.P. 14386

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4635; correo electrónico: datos\_personales@infodf.org.mx o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx)

¿Otorga usted su consentimiento para que, en su caso, sus datos personales puedan ser difundidos de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal?

SI / NO

\_\_\_\_\_  
Nombre, firma y fecha.

Nota.- La anterior leyenda deberá ser completada con la información de la agrupación de que se trate

↑  
DIZ